

ENERO 2017 CIRCULAR Nº 1

OBLIGACIONES ANTE EL BANCO DE ESPAÑA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES

Circular 4/2012 del Banco de España y

Resolución de 27/07/2016 de la DG de Comercio e Inversiones

NORMATIVA Y ENLACES

Circular 4/2012 del Banco de España

BOE 107 - 04/05/2012



Resolución de 27/07/2016 Modelo D6

BOE 194 - 12/08/2016



NOTA: MODELO 720

Se mantiene sin novedad la obligación de declarar el modelo 720.

Recuerden: el 31 de marzo de 2017 finaliza el plazo de presentación de los datos relativos al ejercicio 2016.

Lea nuestras últimas circulares en: http://www.addvera.eu/



MODELO ETE

Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración que a continuación se mencionará, todas las personas físicas y/o jurídicas (públicas o privadas) residentes en España (salvo los proveedores de servicios de pago- es decir, entidades de crédito y entidades de pago- inscritos en los registros oficiales del Banco de España) que realicen transacciones (en sentido amplio) con el extranjero o mantengan activos o pasivos con el exterior.

¿Qué es el modelo ETE?

Es la denominada "Encuesta de Transacciones Exteriores" (ETE), que recoge toda la información sobre transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior, con independencia de su naturaleza y forma de liquidación

El modelo ETE reviste especial complejidad, requiere contar con mucha información.

Recuerden: Sólo puede presentarse telemáticamente y debe hacerlo la persona interesada, mediante DNI electrónico o Certificado Digital ("Firma Digital").

Periodicidad de las declaraciones

Puede ser mensual, trimestral o anual, en función del volumen de operaciones o de los saldos a 31/12:

- Si alguno de dichos importes en el 2016, es igual o superior a 300 millones de €, debe remitirse **mensual-mente**, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural del 2017.
- Si son iguales o superiores a 100 millones de €, debe remitirse **trimes-tralmente**, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural del 2017.
- Si son **inferiores** a 100 millones de €, debe remitirse **anualmente**, hasta el 20 de enero de este año 2017.

Si las transacciones durante el 2016, o los saldos a 31/12, no han superado 1 millón de € <u>no debe</u> <u>presentarse la declaración ETE</u>, salvo requerimiento expreso del Banco de España.

Aunque en el 2016 no se hubieran superado los umbrales indicados, si se superan durante el 2017, las declaraciones pasarán a presentarse, con la periodicidad que corresponda, a partir de la fecha en que tales límites se excedan.

Modelo de declaración

La declaración **ordinaria** del ETE es prolija, detallada y de cumplimentación compleja, por lo que recomendamos **la máxima anticipación**.

Debe presentarse la **declaración anual resumida**, cuando los saldos y transacciones no hayan superado 50 millones de €, informando, exclusivamente, los saldos inicial y final de los activos y pasivos exteriores, y del total de transacciones de cobros y de pagos del periodo declarado.

Los modelos ETE están disponibles en la Web del Banco de España (www.bde.es).

MODELO D6 Sujetos obligados

Todos los residentes en España, titulares de valores cotizados depositados en el extranjero o bajo custodia de su titular, deben declararlos, mediante el modelo D6.

Esta obligación es doble:

- <u>De depósitos</u>: A presentar en enero de este año 2017 respecto a la información de 31 de diciembre del 2016
- <u>De los flujos por cada inversión o liquidación:</u> si la participación es > al 10%, o a 1,5 millones de €, o si el inversor forma parte del órgano de administración de la entidad. En este último caso, la declaración debe presentarse en el plazo de un mes desde la operación.

Si la inversión radica en un paraíso fiscal, existen obligaciones adicionales a las indicadas.

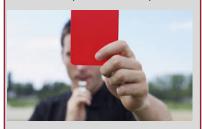
DESTACADOS SOBRE EL ETE

EN VIGOR DESDE

01/01/2013

Régimen sancionador:

Aunque es una obligación informativa y estadística, el Banco de España informará, en lo que considere oportuno al



SEPBLAC (control blanqueo capitales) y a la AEAT (control tributario). Por lo tanto, se trata de una obligación trascendente.

Incumplir la obligación de declarar puede comportar importantes sanciones.

Obviando comentar, por su excepcionalidad, las muy graves, las infracciones podrán ser calificadas como:

Graves: No declaración de operaciones por cuantía > a 6 millones de €, falta de veracidad, omisión o inexactitud en los datos de operaciones de cuantía > a 6 millones de €, incumplimientos de requerimientos).

Leves: Declaraciones fuera de plazo, no declaración de operaciones por cuantía < o = a 6 millones de €, falta de veracidad, omisión o inexactitud en datos de declaraciones que no superen esta última cuantía).

Multas: Para las graves, hasta el 50% del contenido económico de la operación (mínimo 6.000,00€); Para las leves, 25% de la operación (mínimo 3.000.00€).

Presentación fuera de plazo: Sin actuación o requerimiento previo, si no han transcurrido más de 6 meses, multas de entre $150,00 \le y$ $300,00 \le y$, si han transcurrido más de 6 meses, de entre $300,00 \le y$ $600,00 \le$.

Síganos en:

twitter**3**

Linked in

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.